DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ■ GOBIERNO ■ NACIONAL Paraguay de la gente

Dictamen DNCP/DGAJ N° 2665/23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	21/03/2023
ID:	410725
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de Seguro Médico - Ad Referéndum
Entidad Convocante:	Defensoría del Pueblo.
Denunciante:	Protección al denunciante / Caso 30/23
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la investigación preliminar Caso 30/23.
2. Remitir los antecedes del llamado al Departamento de Sumarios.
3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

De la denuncia se desprende la disconformidad por parte del recurrente, contra la adjudicación de la empresa SAMAJA S.A por indicios de mala fe en la presentación de su oferta.

Indica el recurrente, que la empresa adjudicada presenta una declaración jurada por la cual menciona que cumple con las especificaciones técnicas del llamado, sin embargo, el comité de evaluación solicitó al oferente la Constancia de habilitación expedida por el MSPyBS del Centro de Especialidades Pediátricas, la certificación de que el equipo de tomografía se encuentre en funcionamiento demostrado a través de su ficha técnica, y la constancia del laboratorio.

Señala el denunciante, que se evidencia documentalmente que la empresa adjudicada no cuenta con la capacidad técnica requerida por la Entidad Convocante para la prestación del servicio y menciona que habría indicios graves que el oferente habría pretendido confundir al comité evaluador y que ha presentado declaraciones juradas de contenido falso, y documentaciones con fechas posteriores al acto de apertura de ofertas.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Así las cosas, en fecha 06 de febrero del 2023, el recurrente amplio la denuncia, en los mismos términos de la principal, alegando su disconformidad respecto a la adjudicación de la empresa SAMAJA S.A por indicios de mala fe en la presentación de su oferta, e incumplimientos en cuanto a la capacidad técnica.

Al respecto, es importante indicar por medio de la Resolución DNCP N° 366/22 de fecha 08 de febrero del 2023 se dio por concluida la "***PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA SAN CLARA S.A. MEDICINA PREPAGA CONTRA LA ADJUDICACION EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA 'ADQUISICIÓN DE SEGURO MÉDICO – AD REFERÉNDUM', CONVOCADA POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO. ID 410725***"; en ese sentido, se observa que esta Dirección Nacional ya se expidió en relación a los puntos denunciados.

De todo lo expuesto, en razón a que los hechos denunciados fueron objeto de estudio en la protesta individualizada como Caso N° 958/22, y que mediante la Resolución DNCP/DJ N° 366/23 se resolvió: ***"...1. Hacer lugar a la protesta; 2. Anular la adjudicación del llamado; y en consecuencia, retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas; 3. Ordenar a la Convocante a que comunique el resultado de la reevaluación de las ofertas en el plazo de 20 días corridos posteriores a la notificación de la presente Resolución, conforme al Art. 28 de la Ley N° 2051/03..."***.

Sin embargo, ante los términos expuestos en la denuncia como haber proporcionado información falsa en las declaraciones juradas y actuado con mala fe con afán de confundir al Comité Evaluador, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones, en consecuencia, y corresponde remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la firma SAMAJA S.A. con RUC N° 80014893-2 , se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 6716/21Por ende, se ordena el cierre del Caso N°30/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19[1], **con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia**.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

1 Art. 147 del Decreto N°2.992/19; *Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

SAMAJA S.A.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante individualizada como Caso N° 30/23 refiere cuanto sigue:

"...Tengo a bien dirigirme a Ud., y por su intermedio a la dirección que corresponda, a los efectos de formular una denuncia en el marco de la Licitación de Adquisición de Seguro Médico- Ad Referéndum ID 410.725 convocada por la Defensoría del Pueblo, contra la empresa SAMAJA S.A por indicios de mala fe en la presentación de su oferta, a los efectos de que la DNCP investigue si la empresa obro de mala fe y así, evite que distintas instituciones públicas, funcionarios públicos y sus familias sufran las consecuencias ya que la empresa presenta oferta en los diversos llamados del mismo rubro no contando con la capacidad técnica requerida para la prestación del servicio en el rubro SALUD.

A continuación, se desarrollan los puntos exigidos por las normas aplicables para que la DNCP inicie una investigación tras esta denuncia:

1. ***Designación precisa de lo que se denuncia / actos contrarios a la normativa de contrataciones publicas***

Es necesario establecer una cronología de los hechos acontecidos en el proceso licitatorio con el ID 410.725, a los efectos de determinar las cuestiones que hacen a la presente denuncia:

En fecha 30-septiembre-2022 se llevó a cabo el acto de apertura de ofertas siendo las firmas oferentes: SAMAJA S.A, SANTA CLARA S.A MEDICINA PREPAGA Y SIME S.A.

En fecha 04 de noviembre de 2022, por Resolución D.P D.G.A.F Nº 1562/2022 por la cual se aprueba las recomendaciones dispuestas en el informe de evaluación N° 01/2022 y se adjudica el llamado a Licitación Pública Nacional Nº 01/2022 "Adquisición de Seguro Médico-Ad Referéndum ID Nº 410.725 a la empresa SAMAJA S.A.

A lo largo del informe del comité de evaluación N° 01/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022, puede notarse que la empresa SAMAJA S.A, ha presentado informaciones en carácter de declaración jurada. Sin embargo, al momento de verificar la documentación respaldatoria de estas declaraciones juradas, se observan numerosas irregularidades entre las que podemos mencionar:

Lic. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Primeramente, que la empresa SAMAJA S.A presenta una declaración jurada por la cual menciona ***que*** *CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL LLAMADO, sin embargo, el comité de evaluación en fecha 20 de octubre de 2022 solicita al oferente, entre otras, las siguientes documentaciones:*

1. *Constancia de habilitación expedida por el MSP y BS del Centro de Especialidades Pediátricas.*
2. *Equipo de tomografía con certificación de equipo en funcionamiento demostrado a través de su ficha técnica.*
3. *Constancia del laboratorio*

En cuanto al punto 1), el PBC establece: "CAPACIDAD TECNICA. El Oferente deberá proporcionar ***evidencia documentada*** *que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de capacidad técnica: Uno de los Sanatorios nivel 3 de la Capital debe contar con:* ***Centro de Especialidades Pediátricas****, UTI niños y neonatal, y adultos, Servicio de Hemodinámia, Unidad de Medicina Transfusional y Unidad Coronaria,* ***todos ellos habilitados por el MSP y BS****"*

Del informe del Comité de Evaluación se observa que, la empresa SAMAJA S.A en fecha 21 de octubre, contesta la nota mencionando que adjunta el Certificado de MSP y BS del ***CENTRO*** *de Especialidades Pediátricas y valora el CE que la misma* ***"CUMPLE"*** *con la documentación respaldatoria (imagen 1), cuando de la documentación anexada surge que no es más que la habilitación expedida por el MSP Y BS del Sanatorio Migone Battilana correspondiente a Hospital General-****AREA*** *DE ESPECIALIDADES PEDI?TRICAS (Imagen 2).*

Imagen 1:

Uno de los Sanatorios nivel 3 de la Capital debe contar con: Centro de Especialidades Pediátricas, UTI niños y neonatal, y adultos, Servicio de Hemodinamia, Unidad de Medicina Transfusional y Unidad Coronaria, todos ellos habilitados por el MSP y BS, Equipo de tomografía y de resonancia magnética las 24 horas, con certificación de equipo en funcionamiento comprobada a través de su ficha técnica respectivamente.	Cumple

Imagen 2:

Abg. Ma. Eugenia Olaizo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Ofelia Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

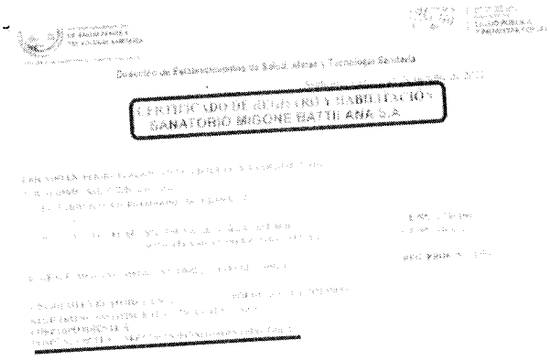

Al respecto cabe aclarar que, las áreas, unidades, centros especializados que forman parte de los Sanatorios, son habilitados de manera independiente, ya que esto requiere de una verificación de instalaciones por parte del Ministerio de Salud. Para mayor ilustración de lo mencionado, se copia las imágenes de las habilitaciones del Sanatorio Migone, de sus distintas unidades (Imagen 3 y 4):

Imagen 3:

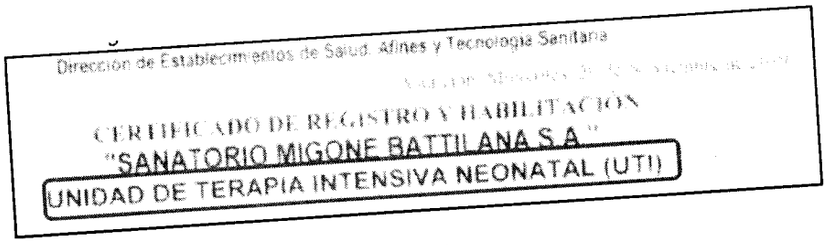

Imagen 4:

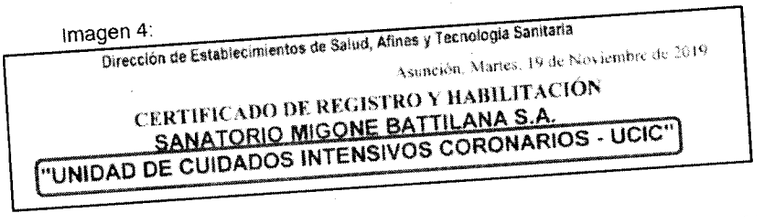

Es decir, el Sanatorio Migone Battilana de Nivel 3 ofertado por SAMAJA S.A, cuenta con habilitación como HOSPITAL GENERAL, no, así como CENTRO DE ESPECIALIDADES PEDIATRICAS.

*Respecto al punto 2), el PBC establece: "REQUISITOS DOCUMENTALES PARA EVALUAR LA CAPACIDAD TÉCNICA. 7. Constancia que uno de los Sanatorios nivel 3 de la Capital cuenta con el **Equipo de tomografía** y resonancia magnética las 24 horas, **con certificación de los equipos en funcionamiento comprobada a través de sus fichas técnicas**", la*

Abg. Ma. Rafaela Olazar A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Juezs Instructora

empresa SAMAJA S.A no ha presentado en su oferta la ficha técnica del tomógrafo instalado en el Sanatorio Migone Battilana del Nivel 3, por lo que a solicitud del CE, SAMAJA S.A adjunta el certificado de funcionamiento y la ficha técnica CON FECHAS POSTERIORES AL ACTO DE APERTURA (Imagen 5), es decir que, al momento de presentar la oferta, la empresa no contaba con lo requerido por las condiciones del PBC y, habiendo declarado bajo fe de juramento cumplir con las especificaciones requeridas.

Imagen 5:

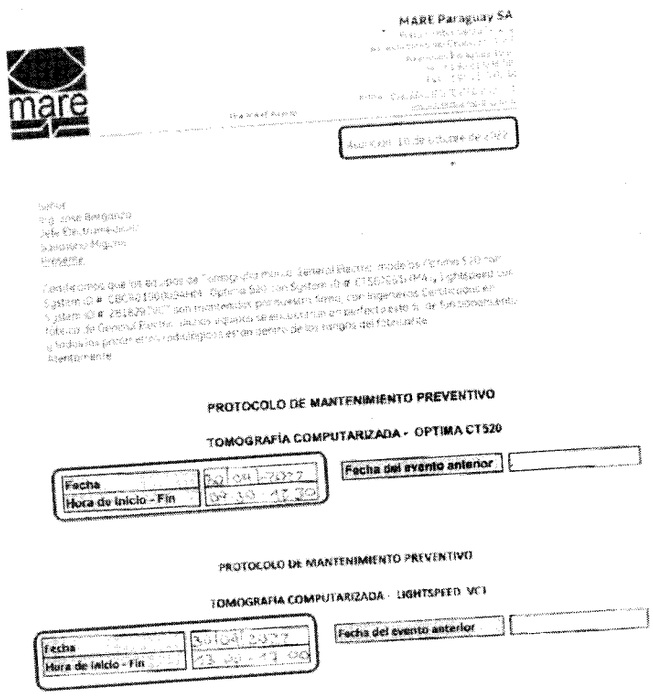

MARE Paraguay SA

PROTOCOLO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO

TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA - OPTIMA CT520

Fecha	30/08/2022
Hora de Inicio - Fin	09:30 - 12:30

Fecha del evento anterior

PROTOCOLO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO

TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA - LIGHTSPEED VCT

Fecha	30/08/2022
Hora de Inicio - Fin	13:30 - 17:00

Fecha del evento anterior

Por su parte, en cuanto a la documentación mencionada en el punto 3) el PBC establece: "REQUISITO DOCUMENTAL PARA EVALUAR LA CAPACIDAD TÉCNICA: 6. Constancia que uno de los laboratorios tiene ***atención las 24 horas toda la semana, de lunes a domingo*** *para servicios de urgencias y ambulatorios en asunción". El oferente SAMAJA S.A presenta junto con su oferta una constancia de laboratorios que presta servicios* ***de lunes a viernes****, por lo que es requerida por el CE, adjuntando la empresa SAMAJA S.A la constancia, pero con FECHA POSTERIOR AL ACTO DE APERTURA, y ADAPTANDO LA DOCUMENTACION a las condiciones del PBC, a pesar de ello, fue adjudicada.*

De lo precedentemente expuesto e ilustrado, SAMAJA S.A no evidencia documentalmente contar con la capacidad técnica requerida para cumplir con la prestación del servicio objeto del llamado licitatorio.

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

LABORATORIO DE ALTA COMPLEJIDAD

Asunción, 11 de Octubre de 2022

Se presenta esta denuncia considerando que, la empresa SAMAJA S.A ha intentado confundir al Comité Evaluador y ha actuado de mala fe para así resultar adjudicada, encuadrándose su conducta en lo establecido en el art. 72 inc. c) de la Ley 2051/03, que reza: "La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas por un periodo no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando: ***c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación****, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad".*

El art. 60 del mismo cuerpo normativo establece en su in fine que: ***"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones sera rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la acepción de la oferta".***

A su vez, el art. 65 del Decreto Reglamentario N 2992/19 enseña los criterios de adjudicación, no solo basta con tener el precio más bajo, sino también ***cumplir con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el PBC y contar con la capacidad necesaria para cumplir con el contrato.***

Por tanto, se solicita a la DNCP que, inicie una investigación respecto a la veracidad de las declaraciones juradas y las documentaciones respaldatorias presentadas por la empresa SAMAJA S.A en el marco de evaluación de ofertas del llamado individualizado más arriba, pues existen indicios graves de que el oferente ha pretendido confundir al comité evaluador y que ha presentado declaraciones juradas de contenido falso, y documentaciones con fechas posteriores al acto de apertura de ofertas.

Tras la investigación preliminar, la DNCP deberá iniciar un procedimiento sumario y determinar las responsabilidades y sanciones consecuentes teniendo presente que la empresa SAMAJA S.A cuenta con antecedente de sanción en el marco de un sumario administrativo (la Resolucion se adjunta como prueba documental).

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Se ofrecen las siguientes pruebas:

Documental

- *Informe de Evaluación N° 01/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022.*
- *Nota D.P-D.G.A.F Nº 739 de fecha 20 de octubre de 2022*
- *Resolución DNCP Nº 443/2019 de fecha 06 de febrero de 2019 Sumario Administrativo instruido a la firma SAMAJA S.A con RUC Nº 80014893-2, en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 07/2017 para la prestación de servicio médico y sanatorial integral convocada por la Secretaria Nacional de Deportes ID Nº 334.492.*

Informes

- *Solicitar a la Dirección de Establecimientos de Salud Afines y Tecnología Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, se sirva informar si el Sanatorio Migone Battilana cuenta con certificado de registro y habilitación correspondiente a: CENTRO DE ESPECIALIDADES PEDIATRICAS.*
- *Solicitar a la Dirección de Establecimientos de Salud Afines y Tecnología Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, se sirva informar la diferencia entre un AREA de especialidades pediátricas y un CENTRO de especialidades pediátricas.*
- *Solicitar al Sanatorio Migone Battilana, se sirva informar la fecha de la ficha técnica del tomógrafo instalado en el mismo.*

La denuncia es la única vía legal por la cual recurrir, ya que no cuento con interés legítimo para presentar protesta, y también porque el llamado es del año pasado, por lo tanto, haciendo uso de las facultades conferidas en el art. 140 del Decreto 2992/19 y el art. 23 y siguientes de la Res DNCP 572/20, se presenta esta denuncia para que la DNCP obre de oficio. "

APERTURA:

Nota DNCP DGAJ N° 903/23; 904/23, se da apertura a la investigación preliminar, en razón a supuestas irregularidades señaladas.

Abg. Tania Lopesino
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

En fecha 06 de febrero del 2023, la recurrente amplia la denuncia principal manifestando: *"...**<u>PRESENTAR COMENTARIOS SOBRE CONTESTACIONES DE SAMAJA Y DE LA CONVOCANTE.</u>***

Sobre la contestación de las partes quiero hacer las siguientes aclaraciones para que la jueza encargada de resolver esta denuncia sepa diferenciar lo que pide el PBC y lo que la empresa presento en su oferta.

También se debe notar que las documentaciones que se presentaron son con fecha posterior a la fecha de apertura de ofertas, por lo que esos documentos ya no sirven al no estar vigentes o haber sido emitidas DESPUES DE la apertura de las ofertas.

<u>DE LA CONTESTACION DE SAMAJA S.A DEBO DECIR QUE:</u> *De la contestación a los puntos denunciados lo que se nota es la MALA FE de samaja al intentar confundir con documentos y conceptos que no corresponden.*

*1. el PBC establece: "CAPACIDAD TÉCNICA. ... El Oferente deberá proporcionar **<u>evidencia documentada</u>** que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de capacidad técnica: ... Uno de los Sanatorios nivel 3 de la Capital debe contar con: **<u>Centro de Especialidades Pediátricas</u>**, UTI niños y neonatal, y adultos, Servicio de Hemodinamia, Unidad de Medicina Transfusional y Unidad Coronaria, **<u>todos ellos habilitados por el MSP y BS</u>**..." SAMAJA confundió al CE al intentar cumplir esta condición con la habilitación del Sanantorio Migone que solo cuenta con un área de especialidades pediátricas, tal como se menciona en el escrito de denuncia, el centro no es lo mismo que un área, y **CADA UNIDAD ES HABILITADA DE MANERA INDIVIDUAL**, ejemplo, el sanatorio migone cuenta con una habilitación especifica de la unidad de cuidados intensivos pediátricos, una habilitación especifica de la unidad de terapia intensiva neonatal, una habilitación especifica del servicio de hemodinamia, una habilitación especifica de la unidad de medicina transfusional (pags. 8 al 10 del escrito de contestación de samaja) Y NO ASÍ DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES PEDIATRICAS.*

Según la nota N° 576/2021 de la Dirección de Establecimientos, en contestación a samaja, lo que se observa es que se consulta si la habilitación como hospital general incluye el SERVICIO DE PEDIATRIA, intentando dirigir la respuesta, ya SERVICIO TAMPOCO ES LO MISMO QUE UN CENTRO DE ESPECIALIDADES PEDIATRICAS que requiere de

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Orzo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

acondicionamiento específico para su habilitación, así como bien se menciona en la nota para las unidades de cuidados intensivos. Si samaja no intentase confundir ni dirigir una respuesta, la consulta sería: si el centro de especialidades pediátricas de un sanatorio nivel 3 es habilitado de manera independiente.

Así también, adjunta una habilitación de "CENTRO DE ESPECIALIDADES PEDIATRICAS" que se encuentra en la ciudad de Fernando de la mora y cuenta con habilitación como clínica médica especializada cuando el requerimiento es: Uno de los Sanatorios nivel 3 de la Capital debe contar con: ***Centro de Especialidades Pediátricas... habilitados por el MSP y BS.***

2) el PBC establece: "REQUISITOS DOCUMENTALES PARA EVALUAR LA CAPACIDAD TÉCNICA. 7. Constancia que uno de los Sanatorios nivel 3 de la Capital cuenta con el ***Equipo de tomografía*** *y resonancia magnética las 24 horas,* ***con certificación de los equipos en funcionamiento comprobada a través de sus fichas técnicas***"

Samaja no presentó en su oferta la certificación del tomógrafo requerido, ni su ficha técnica, por lo que le fue requerido por el comité de evaluación, y adjunta un documento con fecha posterior al acto de apertura que fue el viernes 30/sept/2022

3) el PBC establece: Laboratorios (mínimo cinco en Asunción y Gran Asunción):

1 (uno) por los menos con servicio de extracción a domicilio las 24 horas, toda la semana.

1 (uno) por lo menos con atención 24 horas, de lunes a domingo, para servicio de urgencias y ambulatorios en asunción.

Donde claramente en su oferta a fs. 285 se observa una constancia del laboratorio sixto Villalba en donde menciona que el servicio de extracción es de lunes a sábado

Habiendo sido solicitada por el comité de evaluación, presenta constancia de OTRO LABORATORIO y con fecha posterior al acto de apertura

4) samaja presenta categorización VENCIDA del Instituto Privado del Niño y sorprende como en su contestación a la denuncia a fs. 12 recorta el documento en la parte que se visualiza la validez, por lo que copio aquí el documento presentado en su oferta

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Olazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

DE LA CONTESTACION DE DEFENSORIA DEL PUEBLO DEBO DECIR QUE: *la contestación de la institución es insuficiente, se limita a contestar que el oferente cumple y adjunta documentos, sin embargo, no aclara que los documentos con los que samaja "CUMPLE" son todos con fecha posterior al acto de apertura*

Ya mencioné más arriba, todos los motivos por los cuales el oferente adjudicado NO CUMPLE con el requerimiento de CENTRO DE ESPECIALIDADES PEDIATRICAS debidamente habilitado por el MSP y BS en un sanatorio Nivel 3

2.En cuanto a la constancia de funcionamiento y ficha técnica del tomógrafo, ya mencioné también que no se presentó en la oferta y a solicitud del comité de evaluación presenta con fecha posterior al acto de apertura.

3. Lo mismo en cuanto al laboratorio con extracción 24hs toda la semana.

Es muy importante que la jueza pueda visualizar las malas intenciones de las dos partes porque es obvio que la empresa SAMAJA no cumplió con el Pbc y en su actuar existe una clara mala fe para confundir a los que leen el texto del pliego y lo que ellos presentaron en su oferta.

Y por su parte la convocante no asume su responsabilidad como administrador que adjudico mal a la empresa, sin que tenga la capacidad técnica que se pidió en el llamado lo que perjudica especialmente a los beneficiarios del seguro que cuando tengamos la necesidad de utilizar las especialidades o hacernos tratamientos la empresa no va a poder cumplir porque no tiene lo que se necesita.

Este es un llamado del rubro salud por lo que no se puede no cumplir con lo que pide el pliego, y tampoco es que la empresa cuando se adjudicó recién consiga los papales, es necesario que esta adjudicación se elimine y que la empresa sea enviada a sumario por su mala fe y por presentarse a un llamado sabiendo que no cumple con lo que se pide en el pliego. Así también los funcionarios encargados de ver las ofertas y de adjudicar sin que la empresa cumpla deben ser castigados por su mal actuar.

Los más perjudicados al final de todo somos los que vamos a recibir el servicio y es grave que samaja se adjudicó el contrato de salud sin tener la capacidad médica necesaria.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DGAJ N° 903/23–Apertura de Investigación Preliminar –DEFENSORIA DEL PUEBLO–.

Nota DNCP/DGAJ N° 904/23–Apertura de Investigación Preliminar – SAMAJA S.A.

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: no aplica

Parte: No aplica.

No aplica.

CONTESTACIONES:

Fecha: 31/12/2022

Parte: **DEFENSORIA DEL PUEBLO.**

"...en nombre de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, a los efectos de contestar a la Nota DNCP/DGAJ Nº 903/23 por la cual se comunica que ha ingresada a través del Módulo de Investigación Electrónica una denuncia caso Nº 30/23 sobre supuestas irregularidades en el marco de procedimiento de contratación de referencia.

El proceso de Licitación Pública Nacional Nº 01/2022 "Adquisición de Seguro Médico – Ad Referéndum", en fecha 30 de septiembre del 2022 a las 08:15 se llevó acabo el Acto de Apertura de Ofertas, presentándose los siguientes oferentes: Santa Clara S.A. Medicina Prepaga, Samaja S.A. y Servicio Integral Medico S.A. (SIME).

Mediante Memorándum DP – CEO Nº 02/2022 de fecha 03/11/2022, el Comité de Evaluación conformado por Resolución DP-DGAF Nº 1511/2022 remite el Informe Nº 01/2022 correspondiente al llamado de Licitación Pública Nº 01/2022 "Adquisición de Seguro Médico".

El Comité de Evaluación cuenta con la facultad de solicitar aclaraciones de las ofertas según lo establecido en el Art. 59 del Decreto Nº 2992/2019, mediante Nota D.P. D.G.A.F. Nº 739 de fecha 20 de octubre del 2022, procede a solicitar documentaciones a la empresa SAMAJA S.A.

La empresa SAMAJA S.A. presenta la contestación en fecha 21 de octubre del 2022, a foja 38 se encuentra el Certificado de Registro y Habilitación del Sanatorio Migone Battilana S.A. correspondiente a Hospital General – Área de Especialidades Pediátricas expedido por la Dirección de Establecimiento de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (se adjunta documento).

Efectivamente en el PBC se solicita que uno de los Sanatorios de Nivel 3 cuente con equipo de tomografía y de resonancia magnética las 24 horas con certificación de equipo en funcionamiento comprobada a través de su ficha técnica respectivamente, la empresa SAMAJA S.A. en su oferta presenta a foja 262/1 el certificado de funcionamiento

Abg. Tania Tedesco
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructora

Abg. Ma. Eugenia Olazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

de equipo de resonancia magnética. Por tal motivo el Comité de Evaluación procedió a solicitar la ficha técnica del equipo de tomografía y de resonancia magnética. La empresa SAMAJA S.A. presento a fojas 29 al 31 la constancia y ficha correspondiente del equipo de resonancia magnética. Y a fojas 32 al 26 el certificado y la ficha correspondiente del equipo de tomografía (se adjuntan documentos).

En el PBC se solicita Laboratorio con servicio de extracción domiciliaria las 24 hs., toda la semana, la empresa SAMAJA S.A. a foja 37 presenta la constancia del Laboratorio de Alta Complejidad manifestando que cuenta con el servicio mencionado, la misma fue presentado luego de la solicitud realizado por el Comité de Evaluación (se adjunta documento).

El Comité de Evaluación amparado en el Art. 27 de la Ley 2051/03, luego de la verificación de los documentos presentados concluyo recomendar la adjudicación del llamado de Licitación Pública Nacional Nº 01/22 "Adquisición de Seguro Médico" con ID Nº 410.725 a la empresa SAMAJA S.A. (se adjunta informe).

La Autoridad Máxima de la Institución mediante Resolución D.P. D.G.A.F. Nº 1562/2022 resolvió aprobar el Informe de Evaluación Nº 01/2022 y adjudicar el mencionado proceso a la empresa SAMAJA S.A. (se adjunta resolución).

Mediante Memorándum D.G.A.F. Nº 11/2022 la Dirección General de Administración y Finanzas solicito se realice los trámites correspondientes para la firma del contrato en fecha 15 de noviembre del 2022, por lo mencionado se procedió a la firma del Contrato Nº 04/2022 en fecha 15 de noviembre del 2022 entre el Defensor del Pueblo y la firma SAMAJA S.A.

El proceso de Licitación Pública Nacional Nº 01/2022 "Adquisición de Seguro Médico – Ad Referéndum" con ID Nº 410.725 actualmente cuenta con una protesta en curso, a modo de referencia se menciona que los hechos denunciados son similares a los motivos por los cuales se interpuso la protesta contra el resultado de la convocatoria. El contrato firmado con la empresa SAMAJA S.A. se encuentra en ejecución, atendiendo las exigencias estipuladas en el contrato para los funcionarios asegurados, teniendo en cuenta que el objeto del servicio brindado es necesario e indispensable para los funcionarios de la institución, pues dentro del plantel de la institución se cuenta con personas adultas y mujeres embarazadas que deben seguir los controles periódicos para detectar posibles problemas que pueden ser prevenidos.

El contrato entro en vigencia en fecha 15 de noviembre del 2022, según lo estipulado en el PBC (12 meses contados a partir de la firma del contrato), cabe mencionar que la Defensoría del Pueblo no ha pago por el servicio de seguro médico prestado por la empresa SAMAJA S.A. hasta la fecha..."

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Fecha: 30/12/2022

Parte: **SAMAJA S.A.**

"...SAMAJA S.A., presentó oferta económica MENOR en el proceso de contratación arriba individualizado, según se desprende del INFORME DE EVALUACIÓN N° 01/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022 en la EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL (LPN) N° 01/2022 – ID N° 410.725 "ADQUISICIÓN DE SEGURO MEDICO – AD REFERENDUM", CONVOCADO POR LA UOC DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO que nos fuera notificado mediante correo electrónico, con el archivo adjunto: NOTA DE COMUNICACIÓN.pdf; INFORME DE EVALUACION.pdf, RESOLUCION DE ADJUDICACION.pdf. Menciona que la Firma SAMAJA S.A. RESULTA SER LA ADJUDICADA, en el proceso licitatorio. El interés legítimo, se sustenta en el hecho de que, si el Comité de evaluación obrara conforme a derecho y a las normas que regulan la materia, la DNCP debe RECHAZAR LA DENUNCIA PROMOVIDA DE FORMA ANONIMA, dado que la firma SAMAJA S.A. CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACION REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACION, y, además, el precio más conveniente a los intereses de la Institución. Que conforme al informe de evaluación emitida por la convocante y recepcionada por mi representada, se observa que NO existe ninguna transgresión a las disposiciones que contiene la Ley 2051/03 y los criterios propiamente basados para el resuelto final, según se menciona el mismo fue conforme a lo siguiente: Introducción 1. Antecedentes 2. Acto de Apertura 3. Verificación de Documentos Sustanciales 4. Tabla Comparativa de precios de las Ofertas 5. Documentos Adicionales Solicitados por el Comité de Evaluación. 6. Análisis de la oferta. 6.1 Análisis del Margen de Preferencia. 7. Verificación de los documentos respecto de los demás requisitos establecidos en el PBC 7.1 Verificación de los documentos requeridos en el PBC 7.2 Verificación del cumplimiento del Art 40 7.3 Requisitos para Calificación Posterior 7.3.1 Verificación de la Capacidad Financiera 7.3.2 Verificación de la Experiencia Requerida 7.3.3 Verificación de la Capacidad Técnica 8. Motivos de la Calificación 9. Conclusión Pues bien, sin perder de vista los principios generales en materia de contrataciones públicas incorporados a nuestro ordenamiento positivo por la Ley N° 2051/03, pasamos a dejar asentado que una Licitación, constituye un procedimiento de selección del co-contratante de la Administración Pública, que, sobre la base de una "previa" justificación de idoneidad moral,1 técnica y financiera, tiende a establecer que persona o entidad es la que ofrece el "precio" más conveniente para la Administración Pública.2Esa idoneidad legal, técnica, financiera etc., del futuro co-contratante de la Administración Pública se determina, según nuestra legislación, en la etapa del proceso licitatorio denominada "Evaluación de las Ofertas"3 Dicha etapa de " Evaluación" se encuentra bajo responsabilidad de un Comité de Evaluación conformado al efecto por funcionarios del ente Licitante, los que, según el Artículo 274 de la Ley 2051/2003 deben (...) bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluar las ofertas y emitir un dictamen que servirá como base para la adjudicación dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas desecharlas"5 (El subrayado y negrita es nuestro) Con acertado criterio, se ha previsto en la

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", la obligación de los integrantes del Comité de Evaluación de asentar en su respectivo dictamen "el análisis" de las ofertas y las razones, tanto para admitirlas como para desecharlas. Paso a detallar los puntos por los cuales consideramos que la DNCP DEBE RECHAZAR LA DENUNCIA emanada de forma ANONIMA y reconociendo que NO CUENTA CON INTERES LEGITIMO para presentar protesta (como lo aclara el denunciante as fojas 06 de su escrito de denuncia). Sobre este punto cabe destacar que mi representada se ENCUENTRA PRESTANDO SERVICIOS desde el 15 de noviembre de 2022, SIN INCONVENIENTES A LA FECHA. Es importante traer a colacionado los argumentos expuestos en el informe de Evaluación (página 12 y 13), donde LEVANTADAS todas las observaciones del ACTO DE APERTURA: en su punto 8. "Motivos de calificación" expresa en su primer párrafo TAJANTAMENTE…tales condiciones reúnen la firma SAMAJA S.A. (el resaltado y subrayado me pertenecen) en su punto 9. "Conclusión" expresa, El Comité de Evaluación considera pertinente recomendar la adjudicación del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2022; "ADQUISICIÓN DE SEGURO MÉDICO" ID 410.725 a la firma SAMAJA S.A. por considerar que la misma reúne las condiciones legales, cumple las especificaciones técnicas requeridas por el PBC, así como las normativas legales que hacen a la materia. (el resaltado y subrayado me pertenecen) A mí representada la Firma SAMAJA S.A. se le procedió a levantar las observaciones del acto de apertura mediante respuesta a las consultas realizadas por la convocante, mediante nota de fecha 20 octubre del 2022 y de esta forma aclarar las observaciones sobre el requerimiento de los servicios establecidos en las Especificaciones Técnicas, procediendo así a cumplir así con los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, y ratificando claramente mis derechos de Igualdad y libre competencia: permitiendo que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica y económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública y ser adjudicado. Así mismo la oferta adjudicada de mi representada, es la que mejor cumple con el requerimiento de Economía y Eficiencia, que Garantizaran que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la claridad, y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria. (el resaltado y subrayado me pertenecen)

IV. LEVANTAMIENTO DE LOS PUNTOS DE LA DENUNCIA

Denuncia: se copia en azul de forma textual las partes reclamadas en la denuncia y que obran a foja 24/83 del PBC: Capacidad Técnica (PBC pág. 23/83 y 24/83) El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de capacidad técnica: El oferente deberá proporcionar evidencia

Lic. Tania Ledesma
Jefa de Sección Jurídica - DNCP
Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

*documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de capacidad técnica: *1 Uno de los Sanatorios nivel 3 de la Capital debe contar con: Centro de Especialidades Pediátricas. *2 UTI niños y neonatal, y adultos, Servicio de Hemodinamia, Unidad de Medicina Transfusional y Unidad Coronaria, todos ellos habilitados por el MSP y BS, Equipo de tomografía y de resonancia magnética las 24 horas, con certificación de equipo en funcionamiento comprobada a través de su ficha técnica respectivamente. *3 Laboratorios (mínimo cinco en Asunción y Gran Asunción): 1 (uno) por los menos con servicio de extracción a domicilio las 24 horas, toda la semana. 1 (uno) por lo menos con atención 24 horas, de lunes a domingo, para servicio de urgencias y ambulatorios en asunción. *4 Centros ESPECIALIZADOS en pediatría para URGENCIAS y/o PROCEDIMIENTOS y/o INTERNACION. (Mínimo uno) con terapia intensiva habilitada en Asunción. Realizando la verificación de la oferta de mi representada podemos ver que cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el PBC, demás documentos de la licitación siendo, me remito a la copia de la carpeta de oferta y las respuestas remitidas a la convocante por las consultas realizadas para demostrarlo: *1 – Sanatorio Migone – Nivel 3 – fue presentado en el Listado de prestadores as fojas 316.-*

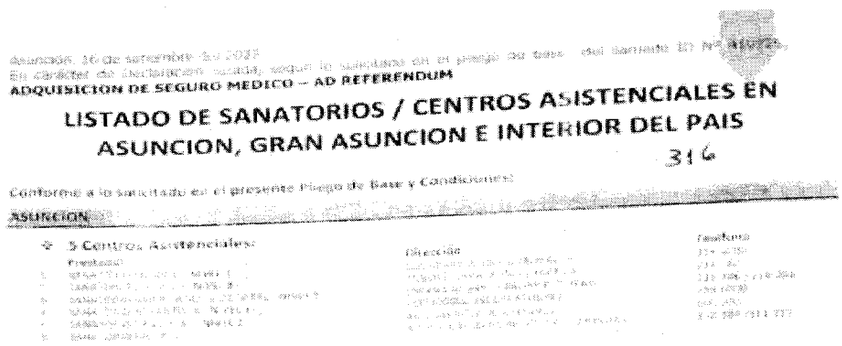

ADQUISICION DE SEGURO MEDICO – AD REFERENDUM

LISTADO DE SANATORIOS / CENTROS ASISTENCIALES EN ASUNCION, GRAN ASUNCION E INTERIOR DEL PAIS

316

Conforme a lo solicitado en el presente Pliego de Base y Condiciones

ASUNCION

5 Centros Asistenciales:

El documento que trascribe la denuncia en la imagen 2, es el Certificado de Registro y Habilitación expedido por el MSP y BS, que DEMUESTRA que el sanatorio de referencia se encuentra debidamente habilitado y que posee CENTRO DE ESPECIALIDADES PEDITRICAS HABILITADO DENTRO DEL MISMO.

Imagen 2:

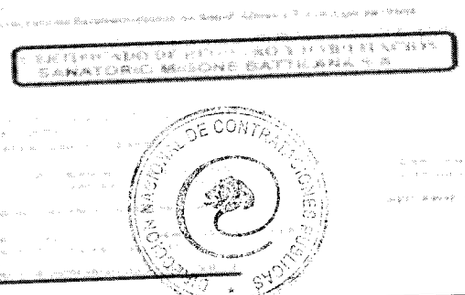

SANATORIO MIGONE BATTILANA S.A.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Olazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Tania Ledesma
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

En referencia a este documento debidamente presentado en la carpeta oferta, trascribo lo que dicen al referente las leyes y normas que rigen la materia: Habilitación: Procedimiento que desarrolla la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, previo a la puesta en funcionamiento, que define las condiciones mínimas estructurales y profesionales que deben poseer las instituciones. Hospital: Institución con más de 30 camas (Decreto N° 16.649 del MSPyBS) para la internación personas con afecciones agudas o crónicas, a quienes se provee atención y cuidado directo en forma permanente, por personal profesional médico, de enfermería y paramédico. Hospitales Especializados: Hospitales dotados de servicios de diagnóstico y tratamiento especializados que dedican su actividad fundamental a la atención de determinadas patologías o de pacientes de determinado grupo de edad o con características comunes. Hospitales Generales: hospitales destinados a la atención de pacientes afectos de diversas patologías y que cuentan con las áreas de Clínica Médica, Cirugía, Obstetricia y Ginecología y Pediatría. También se considera general cuando, aun faltando o estando escasamente desarrollada alguna de éstas áreas, no se concentre la mayor parte de su actividad asistencial en una determinada. Médicos: incluye a generalistas y especialistas. (página 25 – Manual de Categorización y acreditación de la Superintendencia de Salud) NIVEL 3 El Hospital dispone de una política de mejora de calidad que abarca la estructura, tecnología y actualización tecno-científica; mantiene un programa de evaluación que permite conocer un rango de satisfacción de los pacientes y utilizan esas informaciones para correcciones y planeamientos. A9-42. Cuenta con pediatra en guardia activa con entrenamiento en reanimación neonatal. A9-43. Cuenta con Unidad de Terapia Intensiva Neonatal A9-44. Cuenta con un sistema de información basada en historias clínicas perinatales, para identificar el riesgo perinatal y evaluar la calidad del servicio. A9-45. El hospital dispone de un instrumento que permita al cliente registrar su opinión en cuanto a la calidad de la atención A10- ATENCION INMEDIATA DEL RECIEN NACIDO Corresponde a las instalaciones destinadas a la atención de los recién nacidos normales. Valido para los tres Niveles NIVEL 1, 2 y 3 (Requisitos para los tres niveles) El hospital cuenta con instalaciones convenientemente acondicionadas para la atención de los recién nacidos normales, posibilitando a los padres de RN acompañar todas las fases del proceso de atención al bebe. Cuenta con personal responsable capacitado para la conducción del área (página 43 – Manual de Categorización y acreditación de la Superintendencia de Salud) A15- UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA PEDIÁTRICA Es una unidad destinada a la internación de pacientes críticos que requieren atención médica y de enfermería permanente, con dotación propia de personal técnico y profesional especializado, con equipamiento específico propio y otras tecnologías destinadas al diagnóstico y tratamiento. Se consideran pacientes críticos aquellos con desequilibrio de uno o más sistemas fisiológicos principales, con pérdida de la autorregulación, pero, potencialmente reversibles. NIVEL 3 Debe estar habilitado por el MSP y BS como requisito previo a la consideración de los ítems subsiguientes A15-01. Cuenta con un Médico Jefe de la Unidad, especialista en Terapia Intensiva pediátrica. Ver.: títulos habilitantes, certificado y experiencia laboral A15-02. Cuenta con Médico de guardia activa con experiencia

Abg. Tania Lopez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

de por lo menos un año en Terapia Intensiva Pediátrica, y que haya hecho Cursos de reanimación pediátrica avanzada Ver.: Certificación por institución competente (página 48 – Manual de Categorización y acreditación de la Superintendencia de Salud) Con esta explicación. Cabe concluir que el documento presentado por mi representada es suficiente para dar CUMPLIMIENTO al requerimiento del PBC. Sin embargo, abajo colocamos el documento con fecha de EXPEDICIÓN 14 de enero de 2020 y con VIGENCIA de 5 años que DEMUESTRA que la expresión AREA DE ESPECILIADES PEDIATRICAS, es la que INDICA, que el CENTRO DE ESPECIALIDADES PEDIATRICAS, se encuentra DENTRO de las instalaciones y DEBIDAMENTE HBAILITADO como lo exigía el PBC.

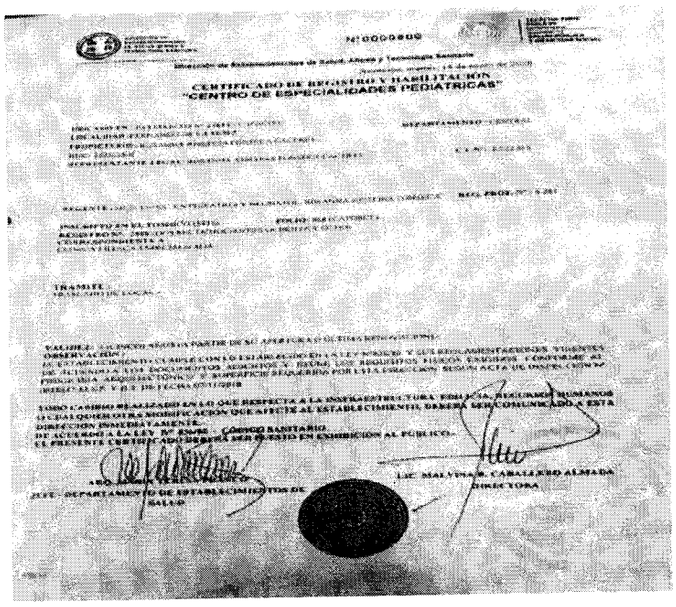
CERTIFICADO DE REGISTRO Y HABILITACION
"CENTRO DE ESPECIALIDADES PEDIATRICAS"

Además, adjunto nota de Establecimientos Sanitarios, que ya se había emitido en fecha 13 de octubre de 2021, en donde aclara el alcance de Hospital General, incluyendo el ÁREA o CENTRO de especialidad pediátrica

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

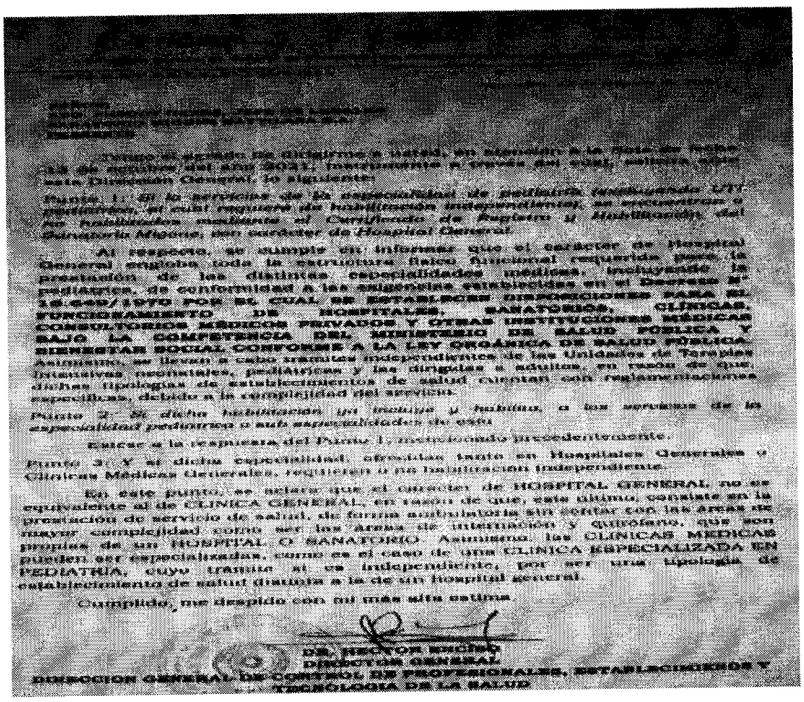

DR. [illegible]
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PROFESIONALES, ESTABLECIMIENTOS Y TECNOLOGIA DE LA SALUD

*Aclarado el punto de área o centro de especialidades pediátricas, pasemos al punto *2 directamente visualizando los certificados correspondientes UTI niños y neonatal, y adultos,*

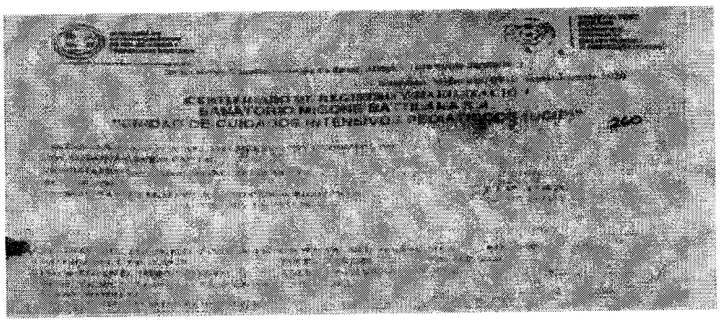

CERTIFICADO DE REGISTRO Y HABILITACIÓN
SANATORIO REGIONE BATTILANA S.A.
"UNIDAD DE CURA DE INTENSIVO PEDIATRICO"

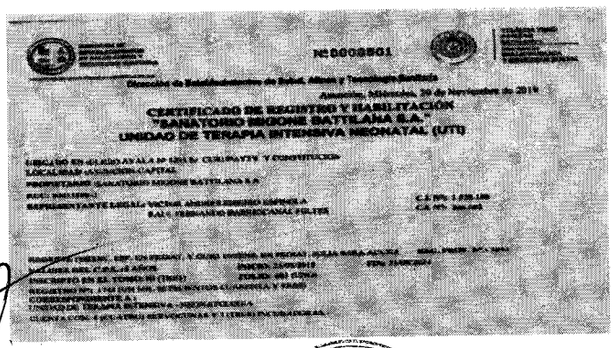

CERTIFICADO DE REGISTRO Y HABILITACIÓN
"SANATORIO REGIONE BATTILANA S.A."
UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA NEONATAL (UTI)

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. Paola Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Servicio de Hemodinamia, Unidad de Medicina Transfusional

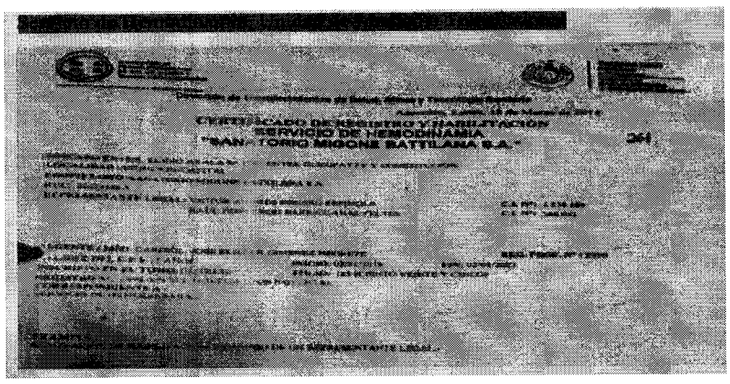
CERTIFICADO DE REGISTRO Y HABILITACION
SERVICIO DE HEMODINAMIA
"SANATORIO MIGONE BATTILANA S.A."
264

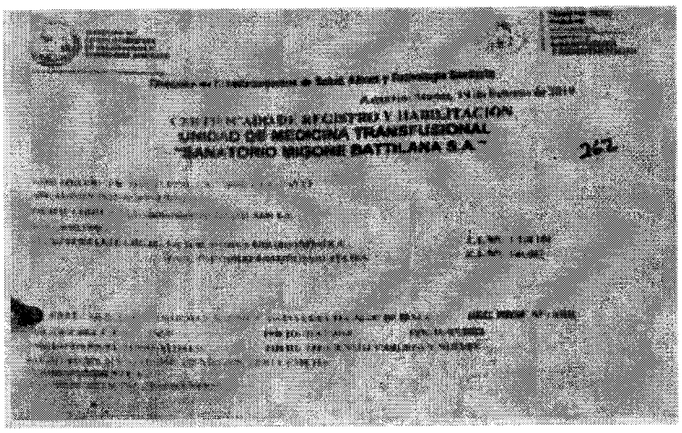
CERTIFICADO DE REGISTRO Y HABILITACION
UNIDAD DE MEDICINA TRANSFUSIONAL
"SANATORIO MIGONE BATTILANA S.A."
262

Equipo de tomografía y de resonancia magnética las 24 horas, con certificación de equipo en funcionamiento comprobada a través de su ficha técnica respectivamente.

Customer Services

Informe de Servicio Técnico

ESTADO DEL EQUIPO AL LLEGAR
OPERATIVO
INOPERATIVO
NUMERO DE REQUERIMIENTO
FECHA
CLIENTE
EQUIPO
NRO. DE SERIE
MOTIVO DE VISITA

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

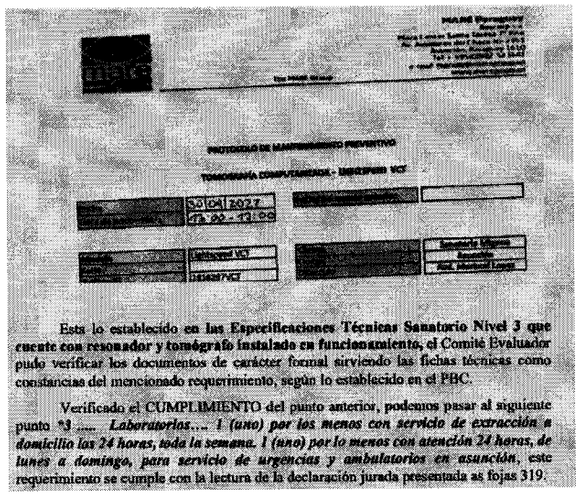

Esta lo establecido en las Especificaciones Técnicas Sanatorio Nivel 3 que cuente con resonador y tomógrafo instalado en funcionamiento, el Comité Evaluador pudo verificar los documentos de carácter formal sirviendo las fichas técnicas como constancias del mencionado requerimiento, según lo establecido en el PBC.

Verificado el CUMPLIMIENTO del punto anterior, podemos pasar al siguiente punto *3 ..... ***Laboratorios... 1 (uno) por los menos con servicio de extracción a domicilio las 24 horas, toda la semana. 1 (uno) por lo menos con atención 24 horas, de lunes a domingo, para servicio de urgencias y ambulatorios en asunción***, este requerimiento se cumple con la lectura de la declaración jurada presentada as fojas 319.

*Esta lo establecido en las Especificaciones Técnicas Sanatorio Nivel 3 que cuente con resonador y tomógrafo instalado en funcionamiento, el Comité Evaluador pudo verificar los documentos de carácter formal sirviendo las fichas técnicas como constancias del mencionado requerimiento, según lo establecido en el PBC. Verificado el CUMPLIMIENTO del punto anterior, podemos pasar al siguiente punto *3 Laboratorios.... 1 (uno) por los menos con servicio de extracción a domicilio las 24 horas, toda la semana. 1 (uno) por lo menos con atención 24 horas, de lunes a domingo, para servicio de urgencias y ambulatorios en asunción, este requerimiento se cumple con la lectura de la declaración jurada presentada as fojas 319.*

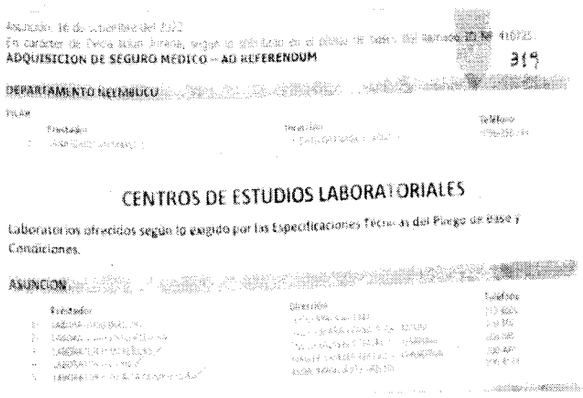

ADQUISICION DE SEGURO MEDICO – AD REFERENDUM

319

DEPARTAMENTO ÑEEMBUCU

CENTROS DE ESTUDIOS LABORATORIALES

Laboratorios ofrecidos según lo exigido por las Especificaciones Técnicas del Pliego de base y Condiciones.

ASUNCION

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Como se puede visualizar, entre los prestadores ofrecidos se encuentran Laboratorios de renombre tales como MEYER LAB, DIAZ GILL y SIXTO VILLALBA. En cuanto a Meyer Lab y Diaz Gill, son laboratorios con extracción 24 horas en su casa central, también domiciliaria incluso domingos y feriados. Este requerimiento puede ser verificado hasta en la web de los mencionados laboratorios, incluso Sixto Villalba emitió constancia de atención 24 horas, a los efectos de cumplir con el requerimiento del PBC. Mi representada, no solo ha presentado 1 (un) laboratorio, sino 3 (tres) laboratorios que cumplen a cabalidad este requerimiento.

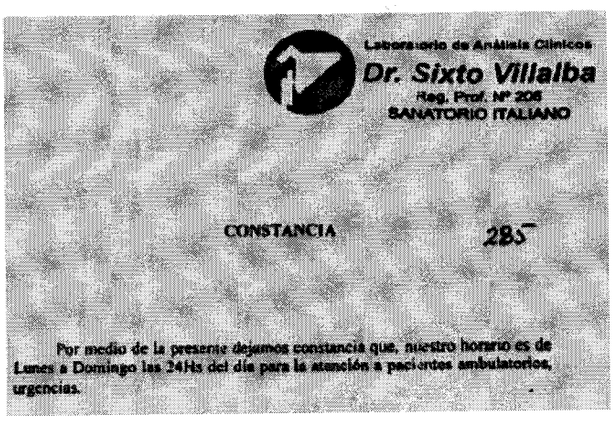
Laboratorio de Análisis Clínicos
Dr. Sixto Villalba
Reg. Prof. Nº 206
SANATORIO ITALIANO

CONSTANCIA 285

Por medio de la presente dejamos constancia que, nuestro horario es de Lunes a Domingo las 24Hs del día para la atención a pacientes ambulatorios, urgencias.

Queda demostrado que este requerimiento SE CUMPLE a cabalidad, y que la denuncia es totalmente INFUNDADA y de MALA FE. Y el último punto, que queda por aclarar es el punto 4 ..... Centros ESPECIALIZADOS en pediatría para URGENCIAS y/o PROCEDIMIENTOS y/o INTERNACION. (Mínimo uno) con terapia intensiva habilitada en Asunción, aunque este punto ya fue levantado con la sola presentación de los documentos del Sanatorio Migone, mi representada ha presentado más prestadores que cumplen este requerimiento, tales como, IPN, Sanatorio Americano e Italiano, todos centros asistenciales debidamente habilitados con áreas especializadas en pediatría y atención 24 horas, abajo se demuestra con la documentación presentada en carpeta de ofertas.

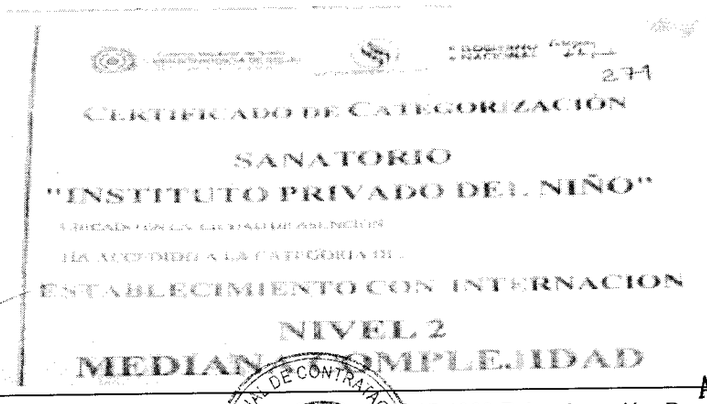
271

CERTIFICADO DE CATEGORIZACIÓN

SANATORIO
"INSTITUTO PRIVADO DEL NIÑO"

HA SIDO INCLUIDO EN LA CATEGORÍA DE:

ESTABLECIMIENTO CON INTERNACION
NIVEL 2
MEDIANA COMPLEJIDAD

Abg. Tania Lodes...
Direccion Juridica - DNC
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

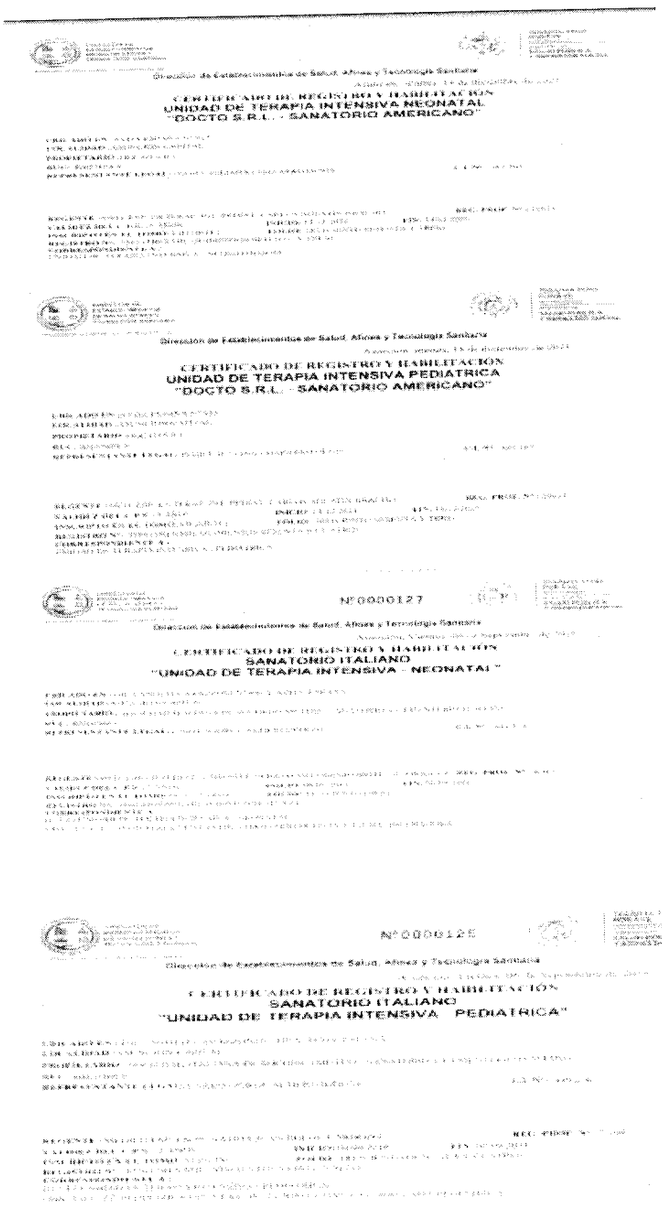

CERTIFICADO DE REGISTRO Y HABILITACION
UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA NEONATAL
"DOCTO S.R.L. - SANATORIO AMERICANO"

Dirección de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria

CERTIFICADO DE REGISTRO Y HABILITACION
UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA PEDIATRICA
"DOCTO S.R.L. - SANATORIO AMERICANO"

Nº0000127

Dirección de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria

CERTIFICADO DE REGISTRO Y HABILITACION
SANATORIO ITALIANO
"UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA - NEONATAL"

Nº0000128

Dirección de Establecimientos de Salud, Afines y Tecnología Sanitaria

CERTIFICADO DE REGISTRO Y HABILITACIÓN
SANATORIO ITALIANO
"UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA - PEDIATRICA"

Finalmente, los puntos cuestionados en la denuncia anónima han sido levantados y verificados por el Comité de Evaluación en la que concluyeron en nuestra calificación acertadamente, nuestra carpeta de ofertas responde a cabalidad a los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones que establece las condiciones exigidas para calificar, por lo cual mi representada SAMAJA S.A., CUMPLE con todos los requerimientos y nos ratificamos en el pedido de DESESTIMAR la DENUNCIA presentada en contra del informe de Evaluación y la consecuente ADJUDICACIÓN recaída sobre mi representada.

Abg. Tania Redes...
Direccion Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

V. PRUEBAS

Que, desde ya ofrezco y solicito al Señor Director que a través del Juzgado de Instrucción se tengan admitidas las pruebas documentales acompañadas al presente escrito, las que oportunamente remita la Convocante en contestación a pedidos idóneos del Juzgado de

Instrucción respectiva;

VI. CONCLUSIONES

Que mi oferta, se ajusta sustancialmente al pliego de bases y condiciones, que el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa, sea subsanada en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta, y que el que el propio comité ha solicitado la documentación pertinente para el levantamiento de los puntos mencionados en la denuncia y que dentro de sus facultades ha juzgado correctamente al recomendar la adjudicación a mi representada, ajustándose a derecho y a todos los requerimientos establecidos en el PBC..."

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jefa Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

ANÁLISIS:

De la denuncia se desprende la disconformidad por parte del recurrente, contra la adjudicación de la empresa SAMAJA S.A por indicios de mala fe en la presentación de su oferta. Indica el recurrente, que la empresa adjudicada presenta una declaración jurada por la cual menciona que cumple con las especificaciones técnicas del llamado, sin embargo, el comité de evaluación, en fecha 20 de octubre de 2022 solicita al oferente la Constancia de habilitación expedida por el MSPYBS del Centro de Especialidades Pediátricas, la certificación de que el equipo de tomografía se encuentre en funcionamiento demostrado a través de su ficha técnica, y la constancia del laboratorio.

Señala el denunciante, que del informe del Comité de Evaluación se desprende la empresa SAMAJA S.A contesta la nota mencionando que adjunta el Certificado de MSPyBS del Centro de Especialidades Pediátricas y el Comité indica que la misma "CUMPLE" con la documentación respaldatoria, por su parte el recurrente menciona que la documentación anexada no es más que la habilitación expedida por el MSPYBS del Sanatorio Migone Battilana correspondiente a Hospital General-Área De Especialidades Pediátricas.

Indica el denunciante, que las áreas, unidades, centros especializados que forman parte de los Sanatorios, son habilitados de manera independiente, ya que esto requiere de una verificación de instalaciones por parte del Ministerio de Salud. Es decir, el Sanatorio Migone Battilana de Nivel 3 ofertado por SAMAJA S.A, cuenta con habilitación como Hospital General, no, así como Centro de especialidades pediátricas.

Continua el denunciante manifestando que la empresa SAMAJA S.A no ha presentado en su oferta la ficha técnica del tomógrafo instalado en el Sanatorio Migone Battilana del Nivel 3, por lo que el Comité Evaluador ha solicitado dichas documentaciones, que la empresa SAMAJA S.A adjunta el certificado de funcionamiento y la ficha técnica con fechas posteriores al acto de apertura. Alega el denunciante que, al momento de presentar la oferta, la empresa no contaba con lo requerido por las condiciones del PBC y, habiendo declarado bajo fe de juramento cumplir con las especificaciones requeridas.

Como último señala el denunciante, que el punto 3) del pliego de bases y condiciones establece para acreditar la capacidad técnica que el oferente debe presentar constancia que uno de los laboratorios tenga atención las 24 horas toda la semana, de lunes a domingo para servicios de urgencias y ambulatorios en Asunción. Sin embargo, alega el denunciante que el oferente SAMAJA S.A presenta junto con su oferta una constancia de laboratorios que presta servicios de lunes a viernes, por lo que es requerido el documento correspondiente por el Comité Evaluador, y la

Abg. Tania Cedesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

empresa SAMAJA S.A adjunta la constancia, pero con fecha posterior al acto de apertura, y adaptando la documentación a las condiciones del PBC.

Así las cosas, en fecha 06 de febrero del 2023, el recurrente amplio la denuncia, en los mismos términos de la principal, alegando su disconformidad respecto a la adjudicación de la empresa SAMAJA S.A por indicios de mala fe en la presentación de su oferta, e incumplimientos en cuanto a la capacidad técnica.

Por tanto, el denunciante, indica que se evidencia documentalmente que la empresa adjudicada no cuenta con la capacidad técnica requerida por la Entidad Convocante para la prestación del servicio. Además, existen indicios graves que el oferente ha pretendido confundir al comité evaluador y que ha presentado declaraciones juradas de contenido falso, y documentaciones con fechas posteriores al acto de apertura de ofertas.

Al respecto, es importante indicar que en el marco de la ***"PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA SAN CLARA S.A. MEDICINA PREPAGA CONTRA LA ADJUDICACION EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA 'ADQUISICIÓN DE SEGURO MÉDICO – AD REFERÉNDUM', CONVOCADA POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO. ID 410725"***; individualizada como Caso 958/22, se ha dictado la Resolución DNCP N° 366/23 de fecha 08 de febrero del 2023; por tanto, esta Dirección Nacional ya ha analizado y se ha expedido en relación a los puntos denunciados, mencionando cuanto sigue: ***"...El Informe de Evaluación cuanto menos debe contener un análisis de los documentos presentados por la adjudicada, y en el presente caso, de lo indicado en el informe de evaluación no es posible determinar qué documentación en particular ha motivado la determinación del comité de calificar como cumplidos los requisitos, ni con base en qué argumentos éstos fueron considerados suficientes para dar por acreditado el extremo exigido, por tanto, el informe de evaluación –que debe poder auto sustentarse con los fundamentos asentados en él – no cumple con las disposiciones que rigen a las contrataciones públicas y, en consecuencia, corresponde hacer lugar a la protesta, anular la adjudicación y retrotraer lo actuado a la etapa de evaluación de las ofertas a fin de que la Convocante examine las ofertas presentadas en base a los criterios señalados en esta resolución, la ley 2051/03, sus modificaciones y decretos reglamentarios..."***

De todo lo expuesto, en la medida que la presente denuncia ya fue objeto de estudio en el marco de la protesta individualizada como Caso N°958/22, y que mediante la Resolución DNCP N° 366/23 se ha resuelto: ***"...1. Hacer lugar a la protesta; 2. Anular la adjudicación del llamado; y en consecuencia, retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas 3. Ordenar a la Convocante a que comunique el resultado de la reevaluación de las ofertas en el plazo de 20 días corridos posteriores a la notificación de la presente Resolución, conforme al Art. 28 de la Ley N° 2051/03..."*** , no corresponde la apertura de una investigación de oficio.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Sin embargo, ante los términos expuestos en la denuncia como haber proporcionado información falsa en las declaraciones juradas y actuado con mala fe con afán de confundir al Comité Evaluador, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones, en consecuencia, y corresponde remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la firma SAMAJA S.A. con RUC N° 80014893-2 , se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 6716/21.

Que, el artículo 72 de la Ley **6716/21 "DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA"-,** dicta: "La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas, y, en caso que éstas fueran personas jurídicas a: sus directores, gerentes, socios gerentes y todos aquellos que tuvieran de algún modo su administración; sus accionistas, cuotapartistas y todos aquellos que de algún modo sean propietarios de éstas, por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando: ... ***c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad..."***

Por ende, se ordena el cierre del Caso N°30/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19[2], **con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

ABG. TANIA LEDESMA
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora General de Asuntos Jurídicos – DNCP.

[2]. 147 del Decreto N°2.992/19; *Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la*